REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 202000206 00			
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA			
DEMANDANTE	COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y			
	CREDITO			
DEMANDADO	ONEIDA VIVIANA SANCHEZ ZAPATA			
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además, del Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ONEIDA VIVIANA SANCHEZ ZAPATA, por los siguientes conceptos:

\$678.367 por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (01 de marzo de 2019) hasta el pago total de la misma.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar

bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la DRA. CLAUDIA PATRICIA VERA RENDON con c.c.43.801.984 Y t.p.175.776 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFIOUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

 $\mathbf{m}\mathbf{n}$